



EST-VCT-GIAM-076

ESTADO No. 076
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QBI-16171	JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ Y ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	23-25	22/05/2019	AUTO GCM No. 000933	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes JOHANNA ISABEL NIÑO VÉLEZ , identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.344.442 y ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA , identificado con cédula de ciudadanía N° 79.148.430, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JOHANNA ISABEL NIÑO VÉLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.344.442 y ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.148.430, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área que sea aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PKL-14441</p>	<p>CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO</p>	<p>55-57</p>	<p>22/05/2019</p>	<p>AUTO GCM No. 000934</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40436223, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PII-09011</p>	<p>ADOLFO TAVERA DELGADO</p>	<p>31-33</p>	<p>22/05/2019</p>	<p>AUTO GCM No. 000935</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente señor ADOLFO TAVERA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.964, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de</p>



					<p>entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente señor ADOLFO TAVERA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.964, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PII-12341	FRANKLIN BARRERA SANCHEZ Y CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS	37-38	22/05/2019	AUTO GCM No. 000936	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes señores FRANKLIN BARRERA SANCHEZ, identificado con la CC. No. 70.507.380 y CARLOS ALBERTO MARÍN ARIAS, identificado con la CC. No. 98.587.343, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional, el nombre del proponente CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MARÍN por el de CARLOS ALBERTO MARÍN ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.587.343, en su calidad de proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIQ-08011	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	65-67	22/05/2019	AUTO GCM No. 000937	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 9005359804, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-----------------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ1-12591	PIERINA MILENA STUMMO CABARCAS	35-36	22/05/2019	AUTO GCM No. 000938	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente PIERINA MILENA STUMMO CABARCAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.099.664, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	-----------------------------------	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QC9-08101	EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO Y EL PUNTO DE NISSAN SAS	58-60	22/05/2019	AUTO GCM No. 000939	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente señor EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.056, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.056, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento</p> <p>----- a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RDI-09191	ESPERANZA VIRGINIA MORENO LADINO	42-45	22/05/2019	AUTO GCM No. 000940	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente ESPERANZA VIRGINIA MORENO LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51568318, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente ESPERANZA VIRGINIA MORENO LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51568318, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	-------------------------------------	-------	------------	------------------------	---



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIQ-13161	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	64-65	22/05/2019	AUTO GCM No. 000941	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., identificada con NIT. 9003189979, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	--------------------------------	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QHC-11231	JORGE ALBERTO PASTRANA BORRERO Y JORGE ALBERTO PASTRANA CELIS	7-10	22/05/2019	AUTO GCM No. 000942	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes JORGE ALBERTO PASTRANA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.073 y JORGE ALBERTO PASTRANA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.627, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JORGE ALBERTO PASTRANA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.073 y JORGE ALBERTO PASTRANA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.627, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
------------------------------------	-----------	---	------	------------	---------------------	---



ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a los proponentes **JORGE ALBERTO PASTRANA BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.073 y **JORGE ALBERTO PASTRANA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.627, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017, dicha capacidad se acredita con el cumplimiento de los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5, podrán acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. Además, el proponente debe cumplir con la capacidad económica remanente del artículo 6. De la resolución 352.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TIR-14511	NATALY ARCINIEGAS VEGA		23/05/2019	AUTO GCM No. 000943	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente NATALY ARCINIEGAS VEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.624.168, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente NATALY ARCINIEGAS VEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.624.168, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	------------------------	--	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UDI-10051	ALVARO GONZALEZ DUQUE		23/05/2019	AUTO GCM No. 000944	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ÁLVARO GONZÁLEZ DUQUE, identificado con CC No. 79.141.901, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>En caso de que las nuevas coordenadas allegadas sigan presentando superposición con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ÁREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO - VIGENTE DESDE 20/01/2012 - RESOLUCION MME 003 DE 20 DE ENERO DE 2012 - INCORPORADO 04/07/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.318 DE 20 DE ENERO DE 2012, el proponente podrá allegar el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio, en caso contrario se procederá con su recorte</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, el proponente podrá aportar dentro del mismo término el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de evaluar el Formato A que obra en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ÁLVARO GONZÁLEZ DUQUE, identificado con CC No. 79.141.901, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el área y el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p>
------------------------------------	-----------	-----------------------	--	------------	---------------------	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UCF-16321	OMAR ANDRES ALVARADO YAÑEZ Y DARIO YAÑEZ IBARRA	23/05/2019	AUTO GCM No. 000945	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes OMAR ANDRÉS ALVARADO YAÑEZ, identificado con CC No. 1.013.645.141 y DARIO YAÑEZ IBARRA, identificado con CC No. 88.248.563, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes OMAR ANDRÉS ALVARADO YAÑEZ, identificado con CC No. 1.013.645.141 y DARIO YAÑEZ IBARRA, identificado con CC No. 88.248.563, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TIL-09531	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.		23/05/2019	AUTO GCM No. 000946	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	--	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091012	LOGISTICA Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.	57-58	23/05/2019	AUTO GCM No. 000947	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente LOGÍSTICA Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS, identificado con Nit. 9004632649, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09169	ALVARO BLANCO ALVAREZ	52-55	23/05/2019	AUTO GCM No. 000948	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ALVARO BLANCO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.975.377, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente ALVARO BLANCO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.975.377, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al</p>



					<p>solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente ALVARO BLANCO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.975.377, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08485	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	36-40	23/05/2019	AUTO GCM No. 000949	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JUAN RICARDO LEGUIZAMÓN VACCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.220.775, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QH5-10401	MINERA PROVIDENCIA S.A.	47-52	23/05/2019	AUTO GCM No. 000950	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente MINERA PROVIDENCIA S.A., identificada con NIT. 891103095-5, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área</p>



determinada como libre susceptible de contratar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad proponente **MINERA PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 891103095-5, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, **so pena de fijar la duración límite del contrato de concesión minera, hasta la vigencia máxima de la sociedad más tres (3) años conforme con el certificado de existencia y representación legal 01PRY0619051 del 19 de junio de 2015, expedido por la cámara de comercio de Neiva, que obra en el expediente.**

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad proponente **MINERA PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 891103095-5, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECÚE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**



ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR a la sociedad proponente **MINERA PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 891103095-5, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR a la sociedad proponente **MINERA PROVIDENCIA S.A.**, identificada con NIT. 891103095-5, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, dicha capacidad se acredita con el cumplimiento de los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5, podrán acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. Además, el proponente debe cumplir con la capacidad económica remanente del artículo 6. De la resolución 352.



						<p>ARTÍCULO SEXTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TB2-14311	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.	49-51	23/05/2019	AUTO GCM No. 000951	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 9001313294, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su</p>



						<p>representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085316	ARENAS Y ROCAS VILLAMARÍA S.A.S.	57-58	23/05/2019	AUTO GCM No. 000952	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ARENAS Y ROCAS VILLAMARÍA S.A.S. identificada con NIT. 900623492-9 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-16581	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	152-154	23/05/2019	AUTO GCM No. 000953	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., identificada con NIT. 901093601-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	------------------------------	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	IJC-14451	LUIS ERNESTO GOMEZ GORDILLO Y JORGE ARTURO GOMEZ GORDILLO	233-235	23/05/2019	AUTO GCM No. 000954	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS ERNESTO GÓMEZ GORDILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.011.103 y JORGE ARTURO GÓMEZ GORDILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.093.042, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------------------------------------	-----------	---	---------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JB4-08002X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.	312-314	23/05/2019	AUTO GCM No. 000955	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A., identificada con NIT. 900076798-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área que sea aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------------------------------------	------------	--	---------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085017	OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO	78-79	23/05/2019	AUTO GCM No. 000956	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25138391, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	------------	-----------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085011	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ RICAURTE	72-73	23/05/2019	AUTO GCM No. 000957	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ RICAURTE identificado con la cédula de ciudadanía No.9516471, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	------------	--------------------------------------	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SIP-08061	RICARDO POLANIA ANDRADE	58-61	23/05/2019	AUTO GCM No. 000958	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente RICARDO POLANÍA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.124.594, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente RICARDO POLANÍA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.124.594, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-------------------------	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084815	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	116-117	23/05/2019	AUTO GCM No. 000959	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A.S identificada con NIT. 811041103-8 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre de la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A por el de NEGOCIOS MINEROS S.A.S identificada con NIT. 811041103-8, en su calidad de sociedad proponente dentro de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	------------	-------------------------	---------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TKF-09381	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.	23/05/2019	AUTO GCM No. 000960	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
--	-----------	---	------------	------------------------	--



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBR-15391	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.	38-40	23/05/2019	AUTO GCM No. 000961	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08463	SOCIEDAD SORATAMA	97-98	23/05/2019	AUTO GCM No. 000962	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente SOCIEDAD SORATAMA identificada con NIT.900149186-7, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE</p>



					<p>la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	IEP-08001X	INDUGRAVAS LTDA.	204-206	23/05/2019	AUTO GCM No. 000963	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente INDUGRAVAS LTDA., identificada con NIT. 860025054-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área que sea aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	------------	------------------	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TES-14531	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S. Y AGREMAX S.A.S.	66-68	24/05/2019	AUTO GCM No. 000964	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las sociedades proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 9001313294 y AGREMAX S.A.S., con NIT. 900723777-1, por intermedio sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajusten la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TD6-10501	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S. Y AGREMAX S.A.S.	50-54	24/05/2019	AUTO GCM No. 000965	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4 y AGREMAX S.A.S., con NIT. 900723777-1, por intermedio sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4 y AGREMAX S.A.S., con NIT. 900723777-1, por intermedio sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---



					<p>de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4 y AGREMAX S.Á.S., con NIT. 900723777-1, por intermedio sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, por intermedio sus representantes legales o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TCQ-15061	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.	44-47	24/05/2019	AUTO GCM No. 000966	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 9001313294, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 9001313294, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	--



						<p>No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TIL-09441	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.	38-40	24/05/2019	AUTO GCM No. 000967	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084712	JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO	39-41	24/05/2019	AUTO GCM No. 000968	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al proponente JESÚS ÁNTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con la cedula de ciudadanía N°19.265.798, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JESÚS ÁNTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con la cedula de ciudadanía N°19.265.798 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, den cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberán refrendar el plano aportado, o en su defecto allegar un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presenta acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión</p>
------------------------------------	------------	---------------------------------	-------	------------	---------------------	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- al proponente JESÚS ÁNTONIO CONTECHA CARRILLO identificado con la cedula de ciudadanía N°19.265.798, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IKE-10321X</p>	<p>LUIS VICENTE BELTRAN HERRERA</p>	<p>392-394</p>	<p>24/05/2019</p>	<p>AUTO GCM No. 000969</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente LUIS VICENTE BELTRÁN HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.063.830, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QE8-16271</p>	<p>FELIX EDUARDO BUITRAGO CUBILLOS, EDUARDO MOSQUERA PLAZAS, ISRAEL CASTAÑEDA LOSADA, ZÓCIMO CALDERON TORRES, MARIO ALBERTO TRUJILLO MANCHOLA, RENE TOBIAS FARFAN RAMIREZ, RIGOBERTO ORTIZ CORONADO, CARLOS GENTIL ORTIZ MANCHOLA, SAMUEL FERNANDO BONILLA QUINTERO, LUIS ULISES</p>	<p>105-107</p>	<p>24/05/2019</p>	<p>AUTO GCM No. 000971</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes FÉLIX EDUARDO BUITRAGO CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.688.580, EDUARDO MOSQUERA PLAZAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4922023, ISRAEL CASTAÑEDA LOSADA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4922742, ZÓCIMO CALDERÓN TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93083445, MARIO ALBERTO TRUJILLO MANCHOLA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83.233.501, RENÉ TOBIAS FARFAN RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83233945, RIGOBERTO ORTÍZ CORONADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83234488, CARLOS GENTIL ORTÍZ MANCHOLA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83234518, SAMUEL FERNANDO BONILLA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83235606, LUÍS</p>



LAVAO LOSADA.

ULISES LAVAO LOSADA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83233581, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes **FÉLIX EDUARDO BUITRAGO CUBILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.688.580, **EDUARDO MOSQUERA PLAZAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4922023, **ISRAEL CASTAÑEDA LOSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4922742, **ZÓCIMO CALDERÓN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93083445, **MARIO ALBERTO TRUJILLO MANCHOLA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83.233.501, **RENÉ TOBIÁS FARFAN RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83233945, **RIGOBERTO ORTÍZ CORONADO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83234488, **CARLOS GENTIL ORTÍZ MANCHOLA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83234518, **SAMUEL FERNANDO BONILLA QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83235606, **LUÍS ULISES LAVAO LOSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83233581, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área que sea aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**



						<p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08514	OBRAS Y MAQUINAS S.A.S.	74-75	24/05/2019	AUTO GCM No. 000972	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente OBRAS Y MÁQUINAS S.A.S. identificada con NIT. 800224287-0 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JH1-09161	GOLIAT S.A.	174-176	24/05/2019	AUTO GCM No. 000973	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente GOLIAT S.A., identificada con NIT. 830139442-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE los Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área determinada como libre susceptibles de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TIR-10391	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.	38-40	24/05/2019	AUTO GCM No. 000974	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para</p>



					<p>que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TIR-10511	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.	37-39	24/05/2019	AUTO GCM No. 000975	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIF-08591	KAREN MARIA ROSALES CABRERA, KELLY MARIA ROSALES CABRERA, CECILIO ANTONIO GUERRERO CABRERA, EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, RAFAEL ALONSO ROSALES OÑORO	176-177	24/05/2019	AUTO GCM No. 000976	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTOS el Auto GCM No. 000474 del 8 de abril de 2019, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los proponentes KAREN MARÍA ROSALES CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.627.419, KELLY MARÍA ROSALES CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.816.686, CECILIO ANTONIO GUERRERO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.266.305, EDUARDO JOSÉ USTARÍZ ARAMENDÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.017.530, ÓSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.024.481, RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.721.167, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TKE-08061	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.	24/05/2019	AUTO GCM No. 000977	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
------------------------------------	-----------	--	------------	---------------------	---



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085120	FRANK REINALDO SERAFINI	49-50	24/05/2019	AUTO GCM No. 000978	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FRANK REINALDO SERAFINI identificado con la cédula de extranjería No. 387003, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	------------	-------------------------	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TFJ-11061	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.	24/05/2019	AUTO GCM No. 000979	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>
------------------------------------	-----------	--	------------	---------------------	--



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su ----- representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PFR-08021	ANGEL GOLD S.A.S.	62-64	24/05/2019	AUTO GCM No. 000980	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ANGEL GOLD S.A.S., identificada con NIT. 900317805-9, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del</p>



					<p>día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad proponente ANGEL GOLD S.A.S., identificada con NIT. 900317805-9, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas que sean aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09133	GOLIAT S.A.S.	66-68	24/05/2019	AUTO GCM No. 000981	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GOLIAT SAS, identificada con Nit. 8301394421, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---------------	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TDN-08471	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- ORO BARRACUDA S.A.S.	60-62	24/05/2019	AUTO GCM No. 000982	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “ORO BARRACUDA S.A.S.”, con NIT. 9001313294, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TJU-08211	LEOPOLD PIERRE STRUVAY JARAMILLO	54-58	24/05/2019	AUTO GCM No. 000983	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LEOPOLD PIERRE STRUVAY JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.268.010, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente LEOPOLD PIERRE STRUVAY JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.268.010, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente LEOPOLD PIERRE STRUVAY JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.268.010, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
------------------------------------	-----------	----------------------------------	-------	------------	---------------------	--



					<p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 de mayo de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO